



Expediente: PAOT-2021-1046-SOT-223
y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1046-SOT-223 y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) y desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se llevan a cabo a la altura del Paraje Altiburros, Cruz Blanca, Xalpa y San Bernabe, Colonia Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 02 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades que se llevan a cabo a la altura del Paraje Cruz Blanca, Colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-1046-SOT-223
y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954

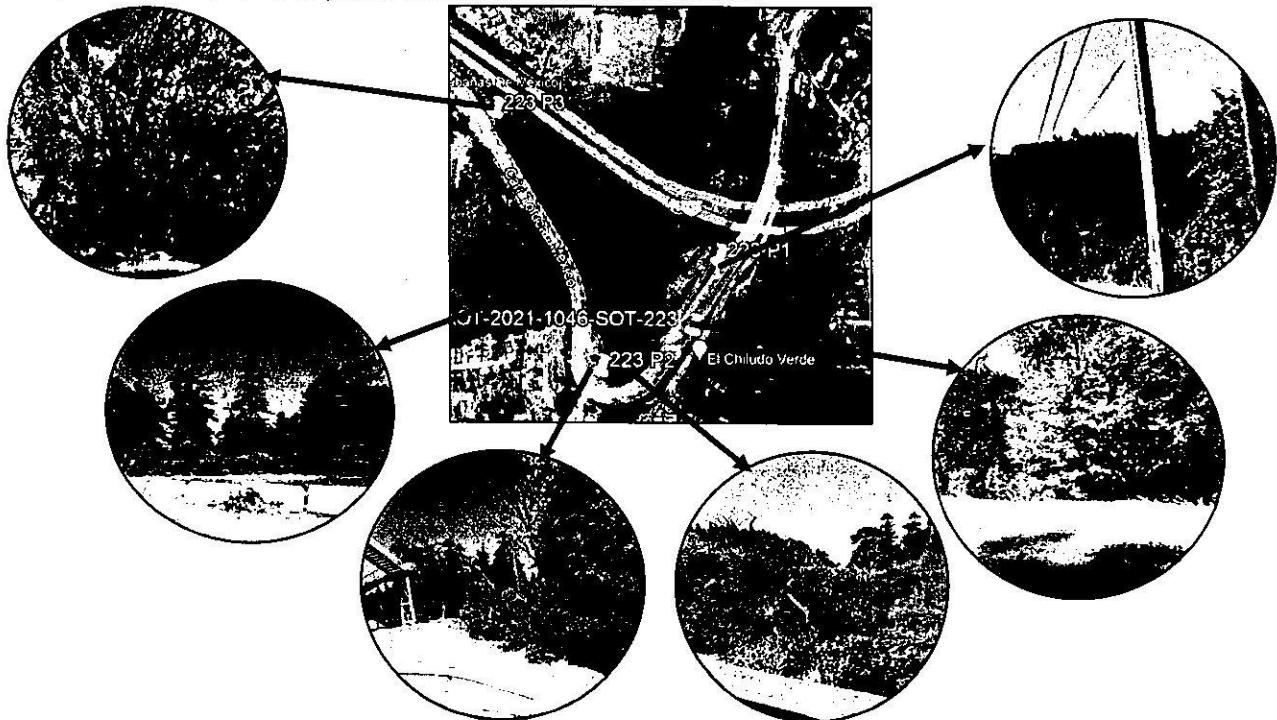
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se llevaron a cabo recorridos perimetrales sobre la carretera México-Toluca, de las coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 465728 Y: 2135821 hasta las coordenadas X: 465384 Y: 2136058, toda vez que el área corresponde a las referencias proporcionadas por las personas denunciantes en los escritos de denuncias, donde se observó diversidad de vegetación arbustiva, veredas y sitios con pendientes, sin que durante las diligencias se observara el derribo de arbolado o la delimitación de predios para las actividades de construcción con fines de uso habitacional. Cabe señalar que por las condiciones topográficas del área no fue posible acceder a la parte central del sitio denunciado. -----



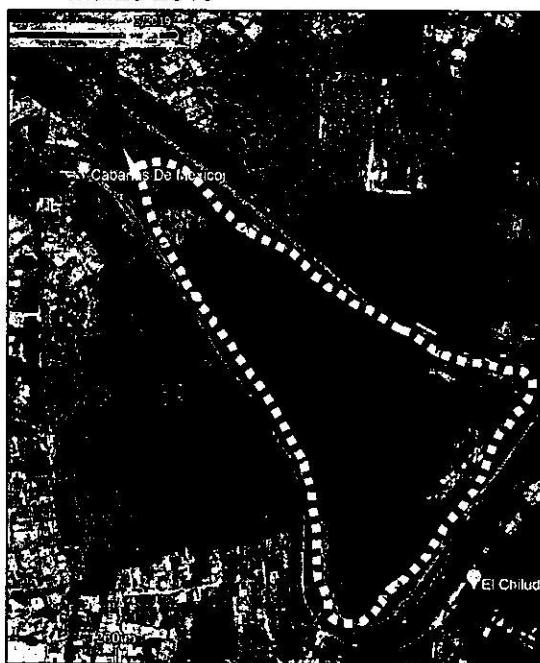


**Expediente: PAOT-2021-1046-SOT-223
y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954**

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-1548-2023 y PAOT-05-300/300-1547-2023, se informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad, para la atención de sus denuncias y se les requirió para que en un término de cinco días hábiles proporcionaran elementos que permitieran determinar contravenciones; sin que a la fecha de emisión de la presente se manifestaran al respecto. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un análisis multitemporal de las imágenes satelitales obtenidas mediante el programa Google Earth, de las que se desprende que el sitio recorrido durante las diligencias ubicado en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X1: 465328 Y1: 2136133, a X2: 465575 Y2: 2135652, a X3: 465743 Y3: 2135887, Colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en marzo de 2019 a abril de 2022, cuenta con diversidad de vegetación y con diversas viviendas hacia el norte y este, sin que con el paso del tiempo se observe el incremento de viviendas, actividades de construcción o el derribo de arbolado. -----

marzo 2019



abril 2020

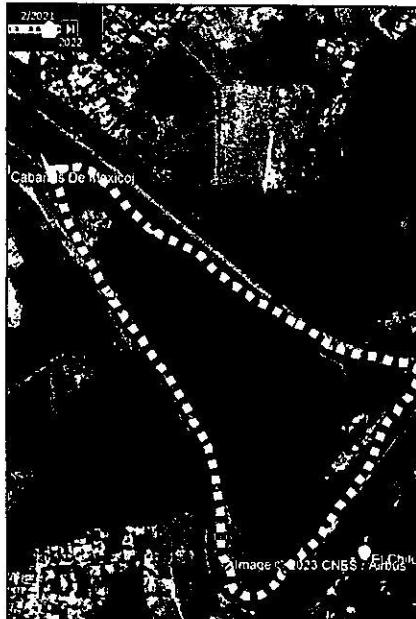


Fuente: Google Earth.



**Expediente: PAOT-2021-1046-SOT-223
y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954**

febrero 2021



abril 2022



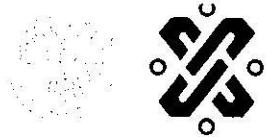
Fuente: Google Earth.

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que, no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de construcción, derribo de arbolado ni la disposición inadecuada de residuos sólidos y las personas denunciantes no aportaron elementos de prueba que permitieran determinar contravenciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se llevaron a cabo recorridos perimetrales sobre la carretera México-Toluca, de las coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 465728 Y: 2135821 hasta las coordenadas X: 465384 Y: 2136058, se observó diversidad de vegetación arbustiva, veredas y sitios con pendientes, sin que se observara el derribo de arbolado o la delimitación de predios para las actividades de construcción con fines de uso habitacional.
2. Del análisis multitemporal de las imágenes satelitales obtenidas mediante el programa Google Earth, se desprende que desde marzo de 2019 a abril de 2022, el sitio en cuestión cuenta con diversidad de vegetación y diversas viviendas hacia el norte y este, sin que con el paso del tiempo se observe el incremento de viviendas, actividades de construcción o el derribo de arbolado.



**Expediente: PAOT-2021-1046-SOT-223
y acumulado PAOT-2021-4433-SOT-954**

3. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que, no se constataron los hechos denunciados y las personas denunciantes no aportaron pruebas que permitieran determinar contravenciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH